

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01057/INFOEM/IP/RR/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de julio de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Derivado de la respuesta realizada a la solicitud No. 00100/IMCUFIDE/IP/A/2010, emitida por el Servidor Público Habilitado del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte:

1. Le solicito respetuosamente las actas correspondientes debidamente signadas y autorizadas por el Comité de Estímulos y Apoyos de la citada dependencia, correspondiente a los apoyos proporcionados a la Academia Deportiva Mexicana, ya que mencionan que está en proceso de firma en la Secretaría de la Contraloría, cuando se tiene conocimiento que hay un Órgano de Control Interno por parte de esa Secretaría en dicha institución gubernamental, pero quieren justificarse emitiendo esos comentarios que están en proceso de firma en esa Secretaría para tener más tiempo y poder regularizar dichas actas, ya que no es el único caso porque de igual forma se les solicitó las actas debidamente firmadas y autorizadas por el referido Comité de Apoyos otorgados a la misma Academia Deportiva en el mes de noviembre y diciembre alrededor de un millón de pesos y a la fecha ninguna de las actas han podido ser exhibidas, lo que se presume que no las tienen concluidas y lo grave es de que apoyan a las asociaciones deportivas, no teniendo el sustento del acta correspondiente, asimismo los apoyos otorgados a la multitudada agrupación deportiva, al parecer se trata de una agrupación deportiva que no está debidamente constituida ya que en la solicitud de transparencia No: 0056/IMCUFIDE/AP/I/2010, nos contesta el Servidor Público Habilitado que el IMCUFIDE no solicita los miembros de dicha academia deportiva, eso quiere decir que la multitudada academia deportiva no está debidamente protocolizada y al apoyarla están incurriendo en violación a las normas y leyes establecidas para otorgar dichos recursos, aunado a que se verificó que en años anteriores no se le había otorgado ningún apoyo a dicha academia y que sus recibos fiscales con los que comprueba los apoyos que le proporcionan están emitidos con fecha del mes de octubre del 2009 y cabe hacer mención que los apoyos que le han proporcionado a la misma son bastante generosos y se presume que dicha academia no está bien constituida por su atención y procedencia a que haya lugar, gracias” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE adjuntó a la solicitud de información los siguientes anexos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 27 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/IMCUFIDE/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 12 de mayo de 2010

Solicitud de Información que consiste en:

"HACIENDO UN ANALISIS A LOS APOYOS, PROPORCIONADOS A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL ESTADO DE MEXICO DURANTE EL AÑO DE 2009, ME PERMITO SOLICITAR RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 1.- CUANDO FUE CONSTITUIDA LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA,
- 2.- CUANDO COMENZO A OPERAR EN EL DEPORTE
- 3.- QUIEN ES EL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA
- 4.- DOMICILIO FISCAL EN DONDE TIENEN OPERAN FISICAMENTE SUS OFICINAS
- 5.- DETALLAR EN QUE BENEFICIA AL DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO
- 6.- MOTIVO DEL PORQUE EN UN LAPSO DE 24 DIAS SE LE PROPORCIONARON APOYOS POR LA CANTIDAD DE \$1'003,910.00, SIENDO QUE ESTA ORGANIZACION DEPORTIVA HACIENDO UNA INVESTIGACION DE OTROS EJERCICIOS ANTERIORES NUNCA SE LE HABIA APOYADO, DETALLE DE CADA UNO DE LOS APOYOS PROPORCIONADOS A DICHA ACADEMIA
- 7.- ANEXAR A LA PRESENTE EL ACTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITE DE ASIGNACION DE ESTIMULOS Y APOYOS ECONOMICOS A DEPORTISTAS, ENTRENADORES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL MONTO ANTES MENCIONADO A DICHA ACADEMIA"(sic).

El Servidor Público Habilitado nos remite la información que se le proporciona en respuesta a su solicitud y en orden de sus requerimientos:

- 1.- En el año de 2009 se constituye la Academia Deportiva Mexiquense.
- 2.- A partir de que fue constituida.
- 3.- A la fecha, es la C. Laura Miranda Durán; el directorio o miembros de dicha Academia, para efectos del IMCUFIDE, no los solicita, por lo que es la Academia quien se la podrá proporcionar, si es precedente.
- 4.- El domicilio fiscal que proporciona el beneficiario, es el de Ruby 239, Col. San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México.
- 5.- El Sujeto Obligado puede mencionarle que al promover y difundir actividades deportivas en el Estado de México es una forma de beneficiario; el detalle de los beneficios, si es el caso, lo podrá consultar a la Academia.
- 6.- El Comité de Estímulos y Apoyos está facultado para otorgar apoyos económicos, previo análisis de procedencia, a quien lo requiera, considerando entre otras cosas la prioridad y urgencia que requiera el caso;

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 29 de Junio de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00100/IMCUFIDE/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 29 de junio del 2010

Solicitud De Informacion:

SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 1.- DETALLE DE LA COMPROBACION DEL CH. 1892 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010 POR LA CANTIDAD DE \$223,442.00, , PRESENTADA AL IMCUFIDE POR LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA.
 - 2.- COPIA SIMPLE ESCANEADA DEL ACTA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS RELACIONADOS CON EL APOYO OTORGADO A DICHA ACADEMIA DEPORTIVA.
- GRACIAS..(sic)

El Servidor publico nos informa lo siguiente..

Se adjunta archivo Referente a la comprobación del apoyo económico.

Con relación a la acta donde se autoriza el apoyo, esta en proceso de firmas en la Secretaria de la Contraloría.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la que se le proporciona resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Informacion

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00049/SECOGEM/IP/A/2010**.

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Con fecha 6 de agosto de 2010 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Con fecha cinco de julio de dos mil diez, el C. [REDACTED] presentó vía SICOSIEM, solicitud de información pública, a la que le fue asignado el número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010, por lo que una vez realizado el trámite previsto en el numeral treinta y ocho, incisos a, b y c, de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, se emite el presente oficio de respuesta, con fundamento en el artículo 35, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y el numeral treinta y ocho, inciso d, de los Lineamientos anteriormente citados.

I. Lugar y fecha

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo el día seis del mes de agosto de 2010, se emite oficio de respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010.

II. Nombre del solicitante

[REDACTED]

III. Información solicitada

“DERIVADO DE LA RESPUESTA RE LIZADA A LA SOLICITUD No. 0100/IMCUFIDE/IP/A/2010, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE: 1.- LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SIGNADAS Y AUTORIZADAS POR EL COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS DE LA CITADA DEPENDENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS APOYOS PROPORCIONADOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA, YA QUE MENCIONAN QUE ESTA EN PROCESO DE FIRMA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN ORGANO DE CONTROL INTERNO POR PARTE DE ESA SECRETARIA EN DICHA INSTITUCION GUBERNAMENTAL, PERO QUIEREN JUSTIFICARSE EMITIENDO ESOS COMENTARIOS QUE ESTAN EN PROCESO DE FIRMA EN ESA SECERTARIA PARA TENER MAS TIEMPO Y PODER REGULARIZAR DICHAS ACTAS, YA QUE NO ES EL UNICO CASO PORQUE DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITO LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS POR EL REFERIDO COMITE DE APOYOS OTORGADOS A LA MISMA ACADEMIA DEPORTIVA EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ALREDEDOR DE UN MILLON DE PESOS Y A LA FECHA NINGUNA DE LAS ACTAS HAN PODIDO SER EXHIBIDAS, LO QUE SE PRESUME QUE NO LAS TIENEN CONCLUIDAS Y LO GRAVE ES DE QUE APOYAN A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NO TENIENDO EL SUSTENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, ASIMISMO LOS APOYOS OTORGADOS A LA MULTICITADA AGRUPACION DEPORTIVA, AL PARECER SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA YA QUE EN LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NO: 0056/IMCUFIDE/IP/II/2010, NOS CONTESTA EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO QUE EL IMCUFIDE NO SOLICITA LOS MIEMBROS DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA, ESO QUIERE DECIR QUE LA MULTICITADA ACADEMIA DEPORTIVA NO ESTA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y AL APOYARLA ESTAN INCURRIENDO EN VIOLACION A LAS

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
AV. PRIMERO DE MAYO N° 1731, ESQ. ROBERT BOSCH
COL. ZONA INDUSTRIAL, C. P. 56671, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1/2

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

NORMAS Y LEYES ESTABLECIDAS PARA OTORGAR DICHOS RECURSOS, AUNADO A QUE SE VERIFICO QUE EN AÑOS ANTERIORES NO SE LE HABIA OTORGADO NINGUN APOYO A DICHA ACADEMIA Y QUE SUS RECIBOS FISCALES CON LOS QUE COMPRUEBA LOS APOYOS QUE LE PROPORCIONAN ESTAN EMITIDOS CON FECHA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009 Y CABE HACER MENCION QUE LOS APOYOS QUE LE HAN PROPORCIONADO A LA MISMA SON BASTANTE GENEROSOS Y SE PRESUME QUE DICHA ACADEMIA NO ESTA BIEN CONSTITUIDA POR SU ATENCION Y PROCEDENCIA A QUE HAYA LUGAR, GRACIAS" (SIC).

IV. Respuesta emitida a su solicitud de información

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a la solicitud de información pública del peticionario en los siguientes términos:

Se realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. Sin embargo, no se localizaron dichos documentos.

Por lo anterior, adjunto se envía resolución número CI-01-09E/2010 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual se dictamina la inexistencia de la información solicitada.

V. Modalidad de entrega

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM; se remiten, por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

VI. Informe al solicitante de que tiene derecho a interponer recurso de revisión

Se hace del conocimiento del peticionario que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

A dicho documento se adjunta la resolución emitida por el Comité de Información, respecto de la inexistencia referida:

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00049/SECOGEM/IP/A/2010

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN No.: CI-01-09E/2010

"20 10.Año del Bicentenario de la Independencia de México"

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a cinco de agosto de dos mil diez.-----

Visto el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/20 IO, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, conforme a los siguientes:-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha cinco de julio del año en curso, el C. [REDACTED], presentó ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información denominado SICOSIEM, la solicitud de información pública, en los términos siguientes: *"DERIVADO DE LA RESPUESTA REALIZADA A LA SOLICITUD No. 0100/IMCUFIDE/IP/A/2010, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE: 1.- LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SIGNADAS y AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ESTÍMULOS y APOYOS DE LA CIUDAD DEPENDENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS APOYOS PROPORCIONADOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA, YA QUE MENCIONAN QUE ESTA EN PROCESO DE FIRMA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO POR PARTE DE ESA SECRETARÍA EN DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, PERO QUIEREN JUSTIFICARSE EMITIENDO ESOS COMENTARIOS QUE ESTÁN EN PROCESO DE FIRMA EN ESA SECRETARÍA PARA TENER MAS TIEMPO Y PODER REGULARIZAR DICHAS ACTAS, YA QUE NO ES EL ÚNICO CASO PORQUE DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITO LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS POR EL REFERIDO COMITÉ DE APOYOS OTORGADOS A LA MISMA ACADEMIA DEPORTIVA EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE PESOS Y A LA FECHA NINGUNA DE LAS ACTAS HAN PODIDO SER EXHIBIDAS, LO QUE SE PRESUME QUE NO LAS TIENEN CONCLUIDAS Y LO GRAVE ES DE QUE APOYAN A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NO TENIENDO EL SUSTENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, ASIMISMO LOS APOYOS OTORGADOS A LA MULTICITADA AGRUPACIÓN DEPORTIVA, AL PARECER SE TRATA DE UNA AGRUPACIÓN DEPORTIVA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA YA QUE EN LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NO: 0056/IMCUFIDE/AP/1/2010, NOS CONTESTA EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO QUE EL IMCUFIDE NO SOLICITA LOS MIEMBROS DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA, ESO QUIERE DECIR QUE LA MULTICITADA ACADEMIA DEPORTIVA NO ESTA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y AL APOYARLA ESTÁN INCURRIENDO EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS Y LEYES ESTABLECIDAS PARA OTORGAR DICHOS RECURSOS, AUNADO A QUE SE VERIFICO QUE EN AÑOS ANTERIORES NO SE LE HABÍA OTORGADO NINGÚN APOYO A DICHA ACADEMIA Y QUE SUS RECIBOS FISCALES CON LOS QUE COMPRUEBA LOS APOYOS QUE LE PROPORCIONAN ESTÁN EMITIDOS CON FECHA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009 Y CABE HACER MENCIÓN QUE LOS APOYOS QUE LE HAN PROPORCIONADO A LA MISMA SON*

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

BASTANTE GENEROSOS Y SE PRESUME QUE DICHA ACADEMIA NO ESTA BIEN CONSTITUIDA POR SU ATENCIÓN Y PROCEDENCIA A QUE HAYA LUGAR, GRACIAS" (SIC).-----

SEGUNDO.- Que el SICOSIEM, asignó a dicha solicitud el folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010.-----

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 32, 33, 35 Y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 Y 4.16 de su Reglamento y numeral treinta y ocho incisos a y b de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diez, previo análisis de la solicitud de información de referencia, y en atención al artículo 5, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se privilegia el principio de máxima publicidad de la información, y con relación a las obligaciones que la misma Ley establece en su artículo 40 fracciones I, II, III y VI para los servidores públicos habilitados, instruyó el envío de la solicitud de información pública con folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010, al Contralor Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado atendiera la petición de mérito.-----

CUARTO.- Que en cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y considerando que el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría establece que "*Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría*", y que el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establece en el artículo 36 fracción III, que el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos estará integrado, entre otros, por un Comisario, que será el Contralor Interno del Instituto, estableciendo en el artículo 45 sus atribuciones; mediante el SICOSIEM, en fecha tres de agosto de dos mil diez, el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, informó al Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación Institucional y Responsable de la Unidad de Información, lo siguiente: -----

Se realizó la búsqueda de los documentos solicitados en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. Sin embargo, dichos documentos no se localizaron.----

Una vez agotadas las etapas correspondientes, en fecha cuatro de agosto del año en curso, la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría determinó turnar el expediente a resolución, en términos de los artículos 30 fracción VIII y 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cuarenta y cuatro de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III.- Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesar/a, resumir/a, efectuar cálculos o practicar investigaciones"*, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría efectuó un análisis del expediente formado con motivo de la solicitud de referencia, concluyendo lo siguiente: -----

En base a la respuesta del Servidor Público Habilitado, se dictamina la inexistencia de información, derivado de que en los archivos de esta Dependencia no existen los documentos solicitados por el particular.-----

IV.- Que efectuada la determinación mencionada, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, acordó por unanimidad aprobar en todos sus términos, la resolución presentada por el Responsable de la Unidad de Información, a quien se le solicitó realizar las acciones necesarias para cumplimentarla en todos sus términos y en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a su Reglamento y a los Lineamientos aplicables en la materia. -----

Por lo expuesto, analizado, motivado y fundamentado, se -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- En relación a la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED] y registrada en el SICOSIEM con número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010, en la cual requiere: *"DERIVADO DE LA RESPUESTA REALIZADA A LA SOLICITUD No. 0100/IMCUFIDE/IP/A/2010, EMITIDA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA y DEPORTE: 1.- LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SIGNADAS y AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE ESTÍMULOS y APOYOS DE LA CITADA DEPENDENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS APOYOS PROPORCIONADOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA, YA QUE MENCIONAN QUE ESTA EN PROCESO DE FIRMA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO POR PARTE DE ESA SECRETARIA EN DICHA INSTITUCIÓN GUBERNAMENTAL, PERO QUIEREN JUSTIFICARSE EMITIENDO ESOS COMENTARIOS QUE ESTÁN EN PROCESO DE FIRMA EN ESA SECRETARÍA PARA TENER MAS TIEMPO Y PODER REGULARIZAR DICHAS ACTAS, YA QUE NO ES EL ÚNICO CASO PORQUE DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITO LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS POR EL REFERIDO COMITÉ DE APOYOS OTORGADOS A LA MISMA ACADEMIA DEPORTIVA EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ALREDEDOR DE UN MILLÓN DE PESOS Y A LA FECHA NINGUNA DE LAS ACTAS HAN PODIDO SER EXHIBIDAS, LO QUE SE PRESUME QUE NO LAS TIENEN CONCLUIDAS Y LO GRAVE ES DE QUE APOYAN A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NO TENIENDO EL SUSTENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, ASIMISMO LOS APOYOS OTORGADOS A LA MULTICITADA AGRUPACIÓN DEPORTIVA, AL PARECER SE TRATA DE UNA AGRUPACIÓN DEPORTIVA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA YA QUE EN LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NO: 0056/IMCUFIDE/AP//2010, NOS CONTESTA EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO QUE EL IMCUFIDE NO SOLICITA LOS MIEMBROS DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA, ESO QUIERE DECIR QUE LA MULTICITADA ACADEMIA DEPORTIVA NO ESTA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y AL APOYARLA ESTÁN INCURRIENDO EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS Y LEYES ESTABLECIDAS PARA OTORGAR DICHOS RECURSOS, AUNADO A QUE SE*

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

VERIFICO QUE EN AÑOS ANTERIORES NO SE LE HABÍA OTORGADO NINGÚN APOYO A DICHA ACADEMIA Y QUE SUS RECIBOS FISCALES CON LOS QUE COMPRUEBA LOS APOYOS QUE LE PROPORCIONAN ESTÁN EMITIDOS CON FECHA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009 Y CABE HACER MENCIÓN QUE LOS APOYOS QUE LE HAN PROPORCIONADO A LA MISMA SON BASTANTE GENEROSOS Y SE PRESUME QUE DICHA ACADEMIA NO ESTA BIEN CONSTITUIDA POR SU ATENCIÓN Y PROCEDENCIA A QUE HAYA LUGAR, GRACIAS" (SIC) con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dictamina la inexistencia de la información solicitada, por lo que no es posible proporcionarla, con base en los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED], que tiene derecho a interponer, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información denominado SICOSIEM, el Recurso de Revisión ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED] la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable. -----

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil diez.- Rafael Zárate César, Presidente del Comité de Información; Rafael Araujo Miranda, Contralor Interno y Luis Antonio Jiménez Jiménez, Responsable de la Unidad de Información, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----“

III. Con fecha 26 de agosto de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01057/INFOEM/IP/RR/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“No da a conocer los miembros de la mesa directiva de la Academia Deportiva Mexicana, A.C., así como no anexa la copia simple escaneada del acta correspondiente solicitada.

Por la respuesta que proporciona el Servidor Público Habilitado en cuestión, se presume que es una agrupación deportiva que no esta debidamente constituida, en virtud de que menciona que los miembros de la mesa directiva de dicha agrupación no lo solicita el instituto, contraviniendo lo que marca el artículo 1, fracción II y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, por lo que se solicita se complemente la información solicitada.

De igual manera respetuosamente se les solicita lean detenidamente las solicitudes, ya que nos contestan que los apoyos otorgados a la academia deportiva en cuestión no fueron en 24 hrs. cuando un servidor les cuestiona cual fue el motivo por el cual apoyaron a dicha agrupación en un lapso de 24 días , cuando dicha asociación no operaba en ejercicios anteriores.

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México;
a 30 de agosto de 2010

**PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública con número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010, presentada por el C. [REDACTED]

- a. El 5 de julio de 2010, por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), esta Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría, recibió solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010, en la que se solicitó lo siguiente:

"DERIVADO DE LA RESPUESTA RE LIZADA A LA SOLICITUD No. 0100/IMCUFIDE/IP/A/2010, EMITIDA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE: 1.- LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SIGNADAS Y AUTORIZADAS POR EL COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS DE LA CIUDAD DEPENDENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS APOYOS PROPORCIONADOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA, YA QUE MENCIONAN QUE ESTA EN PROCESO DE FIRMA EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CUANDO SE TIENE CONOCIMIENTO QUE HAY UN ORGANO DE CONTROL INTERNO POR PARTE DE ESA SECRETARIA EN DICHA INSTITUCION GUBERNAMENTAL, PERO QUIEREN JUSTIFICARSE EMITIENDO ESOS COMENTARIOS QUE ESTAN EN PROCESO DE FIRMA EN ESA SECRETARIA PARA TENER MAS TIEMPO Y PODER REGULARIZAR DICHAS ACTAS, YA QUE NO ES EL UNICO CASO PORQUE DE IGUAL FORMA SE LES SOLICITO LAS ACTAS DEBIDAMENTE FIRMADAS Y AUTORIZADAS POR EL REFERIDO COMITE DE APOYOS OTORGADOS A LA MISMA ACADEMIA DEPORTIVA EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE ALREDEDOR DE UN MILLON DE PESOS Y A LA FECHA NINGUNA DE LAS ACTAS HAN PODIDO SER EXHIBIDAS, LO QUE SE PRESUME QUE NO LAS TIENEN CONCLUIDAS Y LO GRAVE ES DE QUE APOYAN A LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, NO TENIENDO EL SUSTENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, ASIMISMO LOS APOYOS OTORGADOS A LA MULTICITADA AGRUPACION DEPORTIVA, AL PARECER SE TRATA DE UNA AGRUPACION DEPORTIVA QUE NO ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA YA QUE EN LA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA NO: 0056/IMCUFIDE/IP/II/2010, NOS CONTESTA EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO QUE EL IMCUFIDE NO SOLICITA LOS MIEMBROS DE DICHA ACADEMIA DEPORTIVA, ESO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ROBERT BOSCH ESQ. PRIMERO DE MAYO No. 1731,
ZONA INDUSTRIAL, C.P. 50671, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

1/4



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

QUIERE DECIR QUE LA MULTICITADA ACADEMIA DEPORTIVA NO ESTA DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA Y AL APOYARLA ESTAN INCURRIENDO EN VIOLACION A LAS NORMAS Y LEYES ESTABLECIDAS PARA OTORGAR DICHOS RECURSOS, AUNADO A QUE SE VERIFICO QUE EN AÑOS ANTERIORES NO SE LE HABIA OTORGADO NINGUN APOYO A DICHA ACADEMIA Y QUE SUS RECIBOS FISCALES CON LOS QUE COMPRUEBA LOS APOYOS QUE LE PROPORCIONAN ESTAN EMITIDOS CON FECHA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2009 Y CABE HACER MENCION QUE LOS APOYOS QUE LE HAN PROPORCIONADO A LA MISMA SON BASTANTE GENEROSOS Y SE PRESUME QUE DICHA ACADEMIA NO ESTA BIEN CONSTITUIDA POR SU ATENCION Y PROCEDENCIA A QUE HAYA LUGAR, GRACIAS" (SIC).

- b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud de información mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c. En base a lo anterior, a través del SICOSIEM, se turnó dicha solicitud de información al servidor público habilitado de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), quien, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el 3 de agosto envió la respuesta a esta Unidad de Información por el mismo medio, en la que señala que la documentación solicitada no obra en sus archivos.
- d. El 5 de agosto, el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría se reunió, a efecto de analizar la información solicitada, emitiendo resolución con la que se dictamina la inexistencia de la información. El 6 de agosto, esta Unidad de Información emitió oficio de respuesta a la solicitud de información, mismo que fue notificado al particular a través del SICOSIEM.
- e. En el oficio mencionado, se hace del conocimiento del solicitante que, derivado de que la información solicitada, referente a "...LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE LAS ACTAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE SIGNADAS Y AUTORIZADAS POR EL COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS DE LA CIUDADA DEPENDENCIA, CORRESPONDIENTE A LOS APOYOS PROPORCIONADOS A LA ACADEMIA DEPORTIVA MEXICANA..."; no obra en los archivos de la Contraloría Interna del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por lo que con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina que no es procedente proporcionar lo solicitado por el peticionario.

Adicionalmente, se remitió resolución número CI-01-09E/2010 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, en la que se determina dictaminar la inexistencia de la información solicitada.



EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Para corroborar lo anterior, basta ver la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna del IMCUFIDE, así como lo señalado por esta Unidad de Información en el inciso e del presente Informe de Justificación.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten los documentos siguientes:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 01057/INFOEM/IP/RR/A/2010.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010.
- III. Resolución del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría con número CI-01-09E/2010.
- IV. Formato de Solicitud de Información Pública número de folio 00049/SECOGEM/IP/A/2010.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma el Informe de Justificación.

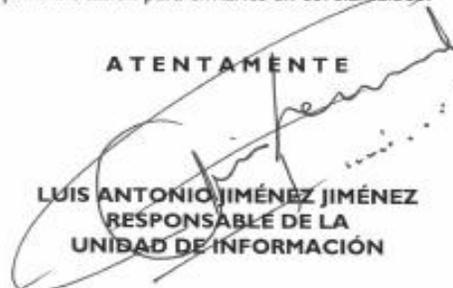
SEGUNDO.- Ratificar que la solicitud de información con número 00049/SECOGEM/IP/A/2010, fue atendida en tiempo y forma por esta Unidad de Información.

TERCERO.- Resolver que el recurso de revisión no se tipifica en los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ
RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y de la respuesta e informe justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dieron a conocer los miembros de la mesa directiva de la Academia Deportiva Mexicana, así como que no se anexa el acta correspondiente solicitada.

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

<p>autorizadas por el Comité de Estímulos y apoyos de la citada dependencia, correspondiente a los apoyos proporcionados a la Academia Deportiva Mexicana, ya que mencionan que está en proceso de firma en la Secretaria de la Contraloría, cuando se tiene conocimiento que hay un Órgano de Control Interno por parte de esa secretaria en dicha institución gubernamental, pero quieren justificarse emitiendo esos comentarios que están en proceso de firma en esa Secretaria para tener más tiempo y poder regularizar dichas actas, ya que no es el único caso porque de igual forma se les solicito las actas debidamente firmadas y autorizadas por el referido comité de apoyos otorgados a la misma academia deportiva en el mes de noviembre y diciembre alrededor de un millón de pesos y a la fecha ninguna de las actas han podido ser exhibidas, lo que se presume que no las tienen concluidas y lo grave es de que apoyan a las asociaciones deportivas, no teniendo el sustento del acta correspondiente, asimismo los apoyos otorgados a la multicitada agrupación deportiva, al parecer se trata de una agrupación deportiva que no está debidamente constituida ya que en la solicitud de transparencia no: 0056/IMCUFIDE/AP//2010, nos contesta el Servidor Público Habilitado que el IMCUFIDE no solicita los miembros de dicha academia deportiva, eso quiere decir que la multicitada academia deportiva no está debidamente protocolizada y al apoyarla están incurriendo en violación a las normas y leyes establecidas para otorgar dichos recursos, aunado a que se verifico que en años anteriores no se le había otorgado ningún apoyo a dicha academia y que sus recibos fiscales con los que comprueba los apoyos que le proporcionan están emitidos con fecha del mes de octubre del 2009 y cabe hacer mención que los apoyos que le han proporcionado a la misma son bastante generosos y se presume que dicha academia no está bien constituida.</p>	<p>Por lo anterior, adjunto se envía resolución número CI-01-09E/2010 del Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría, mediante la cual se dictamina la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>de inexistencia emitida por el Comité de Información.</p>
--	---	--

EXPEDIENTE:

01057/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Recurso de revisión
Actas correspondientes debidamente signadas y autorizadas por el Comité de Estímulos y Apoyos de la citada dependencia, correspondiente a los apoyos proporcionados a la Academia Deportiva Mexicana.	No da a conocer los miembros de la meda directiva de la Academia Deportiva Mexicana A.C.

Dicha información no fue solicitada en un principio, por lo que la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*, misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** argumenta la falta de respuesta sobre una cuestión no demandada en la solicitud de origen.

Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos, las excusas vertidas por **EL RECURRENTE** resultan inoperantes, que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas para todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tienen por no aceptados los argumentos de referencia.

Incluso al momento de emitir su informe de justificación, **SUJETO OBLIGADO** hace referencia a la posibilidad de que las razones y motivos de inconformidad relacionados con el recurso de revisión que nos ocupa, puedan corresponder a diferente solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** ante diverso sujeto obligado.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Asimismo, se estima que **EL SUJETO OBLIGADO** circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

En consecuencia, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no conculca el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

En esa virtud, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución es más que notorio que no se configuró una negativa injustificada de respuesta, por lo que no se actualiza la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que no se actualiza la causal de procedencia de negativa injustificada prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

EXPEDIENTE: 01057/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01057/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN